

artículo 17-2 de la Ley de Expropiación Forzosa, lleva implícita la declaración de necesidad de ocupación de los bienes afectados; al propio tiempo, por Orden de 30 de abril de 1986 de la Consejería de Industria y Energía de la Generalidad, se declararon de interés preferente las instalaciones correspondientes al mencionado proyecto, declaración que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 152/1963, de Industrias de Interés Preferente, lleva implícita la utilidad pública y urgente ocupación de los bienes afectados.

En su virtud, estos Servicios Territoriales de Industria, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, en los Ayuntamientos donde radican las fincas afectadas, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el citado artículo 52, llevar a cabo el levantamiento de actas previas a la ocupación y, si procediera, el de las de ocupación definitiva.

Todos los interesados, así como las personas que sean titulares de cualesquiera clase de derechos o intereses sobre los bienes afectados, deberán acudir personalmente o representados por persona debidamente autorizada, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución, pudiéndose acompañar de sus Peritos y un Notario si lo estiman oportuno.

El levantamiento de actas tendrá lugar el próximo día 15 de septiembre de 1986 en el Ayuntamiento en donde radican las fincas afectadas.

El orden de levantamiento se comunicará a cada interesado mediante la oportuna cédula de citación.

En el expediente expropiatorio, «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS) asumirá la condición de beneficiaria.

Barcelona, 18 de julio de 1986.—El Jefe de los Servicios Territoriales de Industria.—14.493-C (63510).

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON

21996 *RESOLUCION de 1 de julio de 1986, de la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Valladolid, por la que se autoriza a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), la construcción de las instalaciones correspondientes a la red de distribución de gas natural en Valladolid.*

Por Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, se otorgó a la «Empresa Nacional del Gas, Sociedad Anónima» (ENAGAS), concesión administrativa para la conducción de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de las citadas provincias.

ENAGAS solicitó, en escrito de 5 de febrero de 1986 la autorización de las instalaciones para la construcción de la red de distribución de gas natural en Valladolid, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, la cual habrá de atravesar los términos municipales de Cigales, Valladolid, Fuensaldaña y Arroyo, con una longitud de 32,369 kilómetros.

Sometido a información pública el correspondiente proyecto de instalaciones, en el que se incluye la relación de bienes y derechos afectados por la citada conducción de gas natural, se han formulado por los afectados, ante esta Delegación Territorial, las siguientes alegaciones:

Primero.—Determinados titulares afectados denuncian posibles errores de titularidad o de calificación, en unos casos, y, en otros, ponen de manifiesto la existencia de diferentes instalaciones en los terrenos de su propiedad.

ENAGAS, tras las comprobaciones oportunas, subsanará los errores alegados en las parcelas que correspondan, y tendrá en cuenta la existencia de las referidas instalaciones durante la ejecución de las obras para evitar posibles daños e interferencias en los servicios.

Segundo.—Por don Eleuterio Martín Martín, don Alfonso Cabrera Canal, doña María Rosa Arranz y las Sociedades «Tafisa» «Covaresa» y la Cooperativa Azucarera «Onésimo Redondo» (ACOR), se proponen diversas modificaciones al trazado de proyecto por los perjuicios que el gasoducto pueda causar a las

fincas de su propiedad, en unos casos, o en base a razones de seguridad o de adaptación a planes urbanísticos, en otros.

Visto el informe de la Sociedad concesionaria (ENAGAS), no proceden las modificaciones propuestas por los alegantes, considerando que el trazado de la red se ha diseñado ajustándose a las normas y Reglamentos vigentes en la materia y a los condicionantes impuestos en la revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Valladolid y a las recomendaciones del propio excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid, y habida cuenta de las dificultades técnicas y económicas que suponen dichas modificaciones en unos casos, y, en otros, por afectar a la seguridad de las instalaciones.

Tercero.—Don Luis Fernán Mendoza solicita la expropiación total de la finca de su propiedad por estimar que la misma quedará sin aprovechamiento ni utilidad alguna como consecuencia de la instalación de la conducción.

Visto el informe de la Sociedad concesionaria (ENAGAS), se desestima la alegación presentada, habida cuenta que la afección ocasionada no es una expropiación del pleno dominio, sino la imposición de una servidumbre de paso y una ocupación temporal de una franja del terreno necesaria para la ejecución de las obras, por lo que no es de aplicación el artículo 23 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Cuarto.—Don Delfín Prieto Calleja, expone un error de titularidad relativo a la finca VA-VA-85 y pone de manifiesto la existencia de una tubería de riego en su finca, y formula, por otra parte, diversas alegaciones relativas a la excavación y relleno de la zanja, al alcance de las servidumbres derivadas de la construcción de la conducción y a la ocupación temporal necesaria para la ejecución de la obra y otras cuestiones de carácter procesal e indemnizatorias propias del expediente expropiatorio.

ENAGAS, tras las oportunas comprobaciones, rectificará el error alegado para la adecuada constancia de la titularidad de la finca VA-VA-85.

Durante la ejecución de las obras deberán adoptarse las medidas pertinentes para realizar la excavación y relleno de la zanja de forma que se cause el menor daño posible y se evite ocasionar perjuicios a la tubería de riego existente, no impidiendo el servicio. No obstante, el riego deberá quedar restituído, en caso de afectarse, en las mismas condiciones en que se encuentre.

Los daños que eventualmente pudieran producirse como consecuencia de la ocupación temporal de la franja necesaria para la realización de la obra, que se ha estimado nuevamente en 1.239 metros cuadrados, así como de la imposición de la servidumbre de paso de gas, y las limitaciones al dominio derivadas de la misma, deberán reflejarse, a efectos indemnizatorios, en el acta previa a la ocupación que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, levante el excelentísimo Gobierno Civil de Valladolid, como órgano competente en la materia, en el momento procesal oportuno, una vez iniciado el expediente expropiatorio en virtud de la declaración de necesidad de la ocupación, implícita en la aprobación del proyecto, conforme dispone el artículo 21 de la citada Ley de Expropiación Forzosa, materia ésta de la exclusiva competencia de esta Delegación Territorial y a cuyo efecto se han venido practicando las actuaciones correspondientes, de forma que las personas que se consideren con intereses legítimos pudieran alegar sobre el proyecto, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17-2 de la misma Ley.

Asimismo, se ha solicitado informe de los Organismos competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la mencionada conducción de gas.

Vistos el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio; el Real Decreto 2135/1980, de 26 de septiembre, sobre liberalización industrial; la Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y de 6 de julio de 1984, y la Ley de Procedimiento Administrativo,

Esta Delegación Territorial ha resuelto autorizar las instalaciones correspondientes a la citada red de distribución de gas natural, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—En todo momento se deberá cumplir cuanto se establece en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como las normas o Reglamentos que lo complementan, el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria, de 18 de noviembre de 1974, modificada por Ordenes del Ministerio de Industria y Energía, de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984; la Orden del Ministerio de Industria y Energía, de 19 de abril de 1985, por la que se otorgó concesión administrativa a ENAGAS para la conducción de transporte de gas natural a través de un gasoducto entre Burgos y Madrid, con ramales a las provincias de Palencia,

Valladolid, Segovia, Guadalajara y Toledo, y para suministro de gas natural, para usos industriales, en diversos términos municipales de las citadas provincias.

Segunda.—El plazo para la puesta en marcha de las instalaciones que se autorizan será de dieciocho meses a partir de la fecha de la ocupación real de las fincas afectadas.

Tercera.—Las instalaciones que se autorizan por la presente Resolución habrán de realizarse de acuerdo con el proyecto denominado «Proyecto de Red de distribución de gas natural a industrias en Valladolid», y demás documentación técnica presentada, quedando especificadas en los siguientes datos básicos:

A) Descripción de las instalaciones:

1.ª Línea principal:

La red de distribución de gas natural a Valladolid tiene su origen en la estación de regulación y medida ubicada en la posición B.7.05 del gasoducto Lerma-Palencia-Valladolid en el término municipal de Cigaes.

La longitud total de la red es de 32.296 metros con diámetros comprendidos entre 2" y 14".

La tubería se construirá con aceros de calidad Gr.B según la norma API 5L e irá revestida exteriormente con polietileno extrusionado. La presión máxima de servicio de la red será de 16 kilogramos/centímetros cuadrados relativos.

La red de distribución está provista de válvulas de seccionamiento y derivación cuyo cometido es la interceptación de la red ante situaciones de emergencia.

2.ª Instalaciones en superficie:

Protección catódica: La red de distribución queda protegida mediante la instalación de un equipo transformador en las proximidades del P. E.-10, cruce de la red con el canal del Duero.

B) El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 734.983.641 pesetas.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones a bienes de dominio público, se realizarán de conformidad con los condicionados impuestos por el excelentísimo Ayuntamiento de Valladolid y demás Organismos competentes afectados.

Quinta.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afectan a los datos básicos a que se refiere la condición tercera, será necesario obtener autorización de esta Delegación Territorial.

Sexta.—Esta Delegación Territorial, recabará los ensayos y pruebas oportunos, así como un certificado final de obra, firmado por técnico superior competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se han efectuado de acuerdo con las normas que se hayan aplicado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas, en su caso, por dicha Delegación Territorial, así como las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Séptima.—Esta Delegación Territorial aprobará las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducirá, en su caso, las modificaciones de detalle que resulten realmente más convenientes.

Octava.—«ENAGAS» dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Delegación Territorial de Industria, Energía y Trabajo de Valladolid, para su reconocimiento y levantamiento del acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Novena.—La afección a fincas particulares derivada de la construcción del gasoducto se concreta en la siguiente forma:

Uno. Expropiación forzosa de los terrenos sobre los que se han de construir las instalaciones fijas.

Dos. Para las canalizaciones:

a) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de dos metros de ancho, por donde discurrirá enterrada la tubería o tuberías que se requieran para la conducción del gas y que estará sujeta a las siguientes limitaciones:

1.ª Prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos a una distancia inferior a dos metros y medio a contar del eje de la tubería.

2.ª Prohibición de realizar cualquier tipo de obras o efectuar acto alguno que pudiera dañar o perturbar el buen funcionamiento

de las instalaciones, a una distancia inferior a cinco metros del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que en cada caso fije el Organismo competente de la Administración.

3.ª Libre acceso del personal y equipos necesarios para el mantenimiento y vigilancia de las instalaciones con pago, en su caso, de los daños que se ocasionen.

b) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Tres. Para el paso de los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica:

A) Imposición de servidumbre permanente de paso en una franja de terreno de un metro de ancho por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores, que estará sujeta a la prohibición de efectuar trabajos de arada o similares a una profundidad superior a 50 centímetros, así como de plantar árboles o arbustos y realizar cualquier tipo de obra.

B) Ocupación temporal, como necesidad derivada de la ejecución de las obras, que se refleja para cada finca en los planos parcelarios de expropiación y en la que se hará desaparecer todo obstáculo.

Décima.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que los justifique.

Contra esta Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Consejero de Industria, Energía y Trabajo de la Junta de Castilla y León, en el plazo máximo de quince días tal y como previene el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Valladolid, 1 de julio de 1986.—El Delegado territorial.—14.492-C (63509).

ADMINISTRACION LOCAL

21997 RESOLUCION de 2 de agosto de 1986, del Ayuntamiento de Massamagrell (Valencia), por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan.

Publicada en el «Diario Oficial de la Generalidad» de 25 de julio de 1986, la declaración de urgente ocupación de los terrenos para construcción de un polideportivo en este municipio, entre avenida Magdalena y Museros, carrer Moli de Baix y colegio Mare de Déu del Roser, cuyos propietarios son:

Don Antonio Martí Martínez: 1.750,80 metros cuadrados.
Doña Amparo Civera Martínez: 798,60 metros cuadrados.
Don José Iborra Chulvi: 1.645,35 metros cuadrados.
Doña Amelia Civera Climente: 1.229,19 metros cuadrados.
Doña Vicenta Martínez Dolz: 1.231,74 metros cuadrados.
Don Ricardo Ortiz Garbo: 2.080,45 metros cuadrados.
Hermanas Civera Martínez: 1.971,58 metros cuadrados.
Don Antonio Civera Martínez: 1.480,12 metros cuadrados.

Se los convoca para el próximo día 3 de septiembre a las diez treinta horas de la mañana, con los demás interesados en la ocupación, en el Ayuntamiento, sin perjuicio de trasladarse a los terrenos si fuera necesario, pudiendo hacerse acompañar de sus Peritos y un Notario, a efectos de levantar el acta previa a la ocupación.

Massamagrell, 2 de agosto de 1986.—El Alcalde.—13.623-E (63497).